



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-584**  
11/12/2020

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2020-00373

**Solicitante:** No identificado

**Despacho:** Juzgado 4º de Familia del Circuito de Cartagena

**Servidores judiciales:** Rodolfo Guerrero Ventura y Alfonso Estrada Beltrán

**Proceso:** Alimentos

**Radicado:** 2009-00516

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 10 de diciembre de 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 20 de noviembre del año en curso, se recibió un correo electrónico con el siguiente mensaje:

*“Para elevar una queja ante ustedes respetuosamente ya que el juzgado 4 de familia hasta la fecha no an realizado la confirmación de pago ante el banco agrario de la cuota alimentaria del mes de octubre y ni siquiera responden los correos. desde el 3 de noviembre el juzgado 6 realizó la conversión al juzgado 4..y ellos nada que realizan la confirmación el cual está a nombre de la sra. Nisme Isabel mantilla Acosta cc..45544783 y del demandado.. Omar Antonio viaña pájaro.cc.3811900 con número de proceso#2009\_00516..le agradezco mucho su atención prestada”. (Sic a todo)*

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-610 del 25 de noviembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras y su identificación, para lo cual se le otorgaron cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del*

*o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## **2. Caso en concreto**

El 20 de noviembre del año en curso, se recibió un correo electrónico con el siguiente mensaje:

*“Para elevar una queja ante ustedes respetuosamente ya que el juzgado 4 de familia hasta la fecha no an realizado la confirmación de pago ante el banco agrario de la cuota alimentaria del mes de octubre y ni siquiera responden los correos.desde el 3 de noviembre el juzgado 6 realizó la conversión al juzgado 4..y ellos nada que realizan la confirmación el cual está a nombre de la sra. Nisme Isabel mantilla Acosta cc..45544783 y del demandado.. Omar Antonio viaña pájaro.cc.3811900 con número de proceso#2009\_00516..le agradezco mucho su atención prestada”. (Sic a todo)*

Mediante auto CSJBOAVJ20-610 del 25 de noviembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras y su identificación, para lo cual se otorgaron cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-0073-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones

Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR20-584  
11 de diciembre de 2020

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
M.P. IELG/KYBS